



Número de Expediente: OG/UTyA/SAIP/002/2025.

Folio: 272099700000225.

ACUERDO DE DISPONIBILIDAD PARCIAL

UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ARCHIVO DE LA OFICINA DE LA GUBERNATURA. VILLAHERMOSA, TABASCO; A 27 DE ENERO DE 2025.-----

CUENTA: Se tiene por presentada la solicitud de información con número de folio 272099700000225, del 02 de enero de 2025, vía Plataforma Nacional de Transparencia, en consecuencia, se procede en términos del artículo 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que la Unidad de Transparencia y Archivo, recibió vía Plataforma Nacional de Transparencia, la solicitud de información con folio 272099700000225, del 02 de enero de 2025, en la que requirieron:

“Solicito se me informe dónde vive el Gobernador de Tabasco, dado que la Quinta Grijalva que antes era la Residencia Oficial del titular del Poder Ejecutivo, se ha dispuesto como un centro cultural y es en donde manifiesta la ley, que el gobernador debe vivir; si se dispuso que viva en un domicilio particular quién o a través de cual institución se paga la renta del mismo, el monto del contrato y periodicidad; o si se integró algún proyecto de remodelación para que el gobernador viva con su familia en el Palacio de Gobierno, monto de obra, empresa y tipo de contratación hecha y si su Credencial para Votar ya establece su dirección en Villahermosa, ya que él radicaba antes de su cargo en Comalcalco, Tabasco.”. (sic)

En consecuencia, con fundamento en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4 bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 49, 50 fracciones III, VI y XI, 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco artículo 11 fracción IV del Reglamento Interior de la Gubernatura, se recibió vía Plataforma Nacional de Transparencia, se admitió a trámite y se radicó bajo el expediente número: OG/UTyA/SAIP/002/2025.

SEGUNDO. Que el Derecho Humano de Acceso a la Información Pública tiene sustento en el artículo 6 Apartado A fracciones I y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 4 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.



TERCERO. Que, el Derecho de Acceso a la Información es la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información generada, obtenida, adquirida, transformada, creada, administrada o en poder de los Sujetos Obligados, mismo que se refiere a todo registro o dato, contenidos en documentos tanto físicos o electrónicos que formen parte de los archivos de los sujetos obligados, **acorde a las atribuciones, competencias o funciones**, es decir, expresión documental, conforme a lo establecido en los artículos 3, fracciones VII, VIII y XV y 19 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco (en adelante, Ley en la materia).

CUARTO. Que, el día 5 de octubre de 2024, a través del acuerdo publicado en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco número 8565, Suplemento “G”¹, el inmueble conocido como la “Quinta Grijalva” dejó de ser considerada **residencia oficial y recinto permanente de la persona titular del Poder Ejecutivo** del Estado, para convertirse en el **“Centro Cultural Quinta Grijalva”**.

QUINTO. Que, la Coordinación General Ejecutiva de la Gubernatura (en adelante CGEG), se creó el primero de enero de 2019, con la entrada en vigor de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, publicada en el P.O. Ext. No. 133, Decreto 060, de fecha 28 de diciembre de 2018, misma que fue abrogada, dando paso a la nueva Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco vigente a partir del primero de enero de 2025, la cual fue publicada en el Sup. “I” al P.O. 8575 del 09 de noviembre de 2024, y reformada mediante el Decreto 079 publicado en el Periódico Oficial Extraordinario 259 del Estado de Tabasco, con fecha 16 de diciembre de 2024, instaurando la Oficina de la Gubernatura.

SEXTO. Que, el área competente para su atención es la Dirección de Administración conforme a los artículos 20 y 21 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, artículos 6 numeral 1.5, y 15 del Reglamento Interior de la Gubernatura, en correlación con el Transitorio Décimo Segundo de la citada Ley Orgánica.

SÉPTIMO. Que, el Comité de Transparencia de la CGEG, emitió el Acuerdo de Confidencialidad número: **ACUERDO - CT/007/2024**, en la cuarta sesión extraordinaria, mismo consta en el acta número: **CGEG/CT/SE/IV/2024**, de fecha 20 de diciembre de 2024, a través del cual, se analizó y confirmó la clasificación que, en su momento, realizó la entonces Dirección de Recursos Humanos del currículum vitae del C. Gobernador y autorizó la elaboración de su versión pública testado los datos: **domicilio particular**, número de teléfono, Registro Federal de Contribuyentes (RFC) y Clave Única de Registro de Población (CURP).

¹ Periódico Oficial del Estado de Tabasco número 8565, Suplemento “G”, consultable en: <https://tabasco.gob.mx/PeriodicoOficial/descargar/5713>



OCTAVO. Que, el artículo 124 segundo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco dispone que la información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

NOVENO. Que, de conformidad con el calendario oficial establecido en el punto PRIMERO del acuerdo número: ACDO/P/001/2024², de fecha 11 de enero de 2024, emitido por el Pleno del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, no corrieron términos procesales debido al segundo periodo vacacional del órgano garante, por lo que, la solicitud se tiene por recibida el día 06 de enero de 2025.

Por lo anteriormente fundado y motivado, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Por recibida la solicitud de información con número de folio 272099700000225, del 02 de enero de 2025, radicado en el expediente número: OG/UTyA/SAIP/002/2025, a través del cual requirieron lo siguiente:

“Solicito se me informe dónde vive el Gobernador de Tabasco, dado que la Quinta Grijalva que antes era la Residencia Oficial del titular del Poder Ejecutivo, se ha dispuesto como un centro cultural y es en donde manifiesta la ley, que el gobernador debe vivir; si se dispuso que viva en un domicilio particular quién o a través de cual institución se paga la renta del mismo, el monto del contrato y periodicidad; o si se integró algún proyecto de remodelación para que el gobernador viva con su familia en el Palacio de Gobierno, monto de obra, empresa y tipo de contratación hecha y si su Credencial para Votar ya establece su dirección en Villahermosa, ya que él radicaba antes de su cargo en Comalcalco, Tabasco.”. (sic)

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 4, 6, 20, 49, 50 fracción III, 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, en correlación con lo señalado en el apartado de CONSIDERANDOS, esta Unidad de Transparencia procede a dar contestación a la solicitud de información del folio referido en el margen superior derecho, conforme al oficio número: GET/OG/DA/082/2025, de fecha 27 de enero de 2025, signado por la

² Acuerdo número: ACDO/P/001/2024. Consultable: <http://www.itaip.org.mx/site/web/archivos/acuerdos2024/ACDO-P-001-2024.pdf>



titular de la Dirección de Administración de la Oficina de la Gubernatura, que en parte específica, se señala lo siguiente:

Oficio número: GET/OG/DA/082/2025

“(…)

En consecuencia, se precisa que el derecho de acceso a la información versa sobre documentos (datos o registros) que obren en los archivos de esta dependencia y, en este sentido, los cuestionamientos o consultas no son materia del acceso a la información, sin embargo, al hacer referencia al “Domicilio particular” y éste se encuentra dentro del currículum vitae, se hace del conocimiento que es un dato personal que no es susceptible de darse a conocer ya que se encuentra clasificado como confidencial, toda vez que, fue materia de otra solicitud de información, lo cual consta en el Acuerdo número: ACDO-CT/007/2024, emitido en la cuarta sesión extraordinaria del Comité de Transparencia, de fecha 20 de diciembre de 2024, mismo que no está sujeto a temporalidad y que solo pueden tener acceso a ella los titulares de los datos, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello, de conformidad con el artículo 124, segundo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, por lo que, resulta improcedente remitirlo.

Asimismo, se señala que esta dependencia no ha erogado recursos públicos para renta, ni proyecto de remodelación de algún inmueble como domicilio particular del titular del Poder Ejecutivo, por lo tanto, no existe contrato, proyecto y, en consecuencia, monto de obra, nombre empresa ni ningún dato relacionado con el mismo” (sic).

Es importante hacer énfasis, tal y como se señaló en el apartado de CONSIDERANDOS y en el oficio de respuesta, que el domicilio particular es un dato personal, el cual, se encuentra fuera del escrutinio público y que fue clasificado como confidencial por la unidad administrativa competente y avalado por el Comité de Transparencia, ya que fue materia de análisis por la presentación de otra solicitud de información, argumentos expuestos y sustentados en el Acuerdo de Confidencialidad número: ACUERDO-CT/007/2024, emitido en la cuarta sesión extraordinaria, ambos de fecha 20 de diciembre de 2024, por lo que, al no estar sujeta a temporalidad la clasificación de información aludida, es una determinación que se encuentra vigente y que se deberá observar para la atención del presente requerimiento informativo.

En consecuencia, se ordena adjuntar al presente proveído oficio número: GET/OG/DA/082/2025, de fecha 27 de enero de 2025, como respuesta de la solicitud de información, el Acuerdo de Confidencialidad número: **ACUERDO - CT/007/2024** y el acta de la cuarta sesión extraordinaria, ambos de fecha 20 de diciembre de 2024 como evidencia de la clasificación de información en la modalidad de confidencial.



TERCERO. Hágasele saber a la interesada que, de conformidad con los artículos 148, 149 y 150 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, de no estar conforme con el presente acuerdo de respuesta, puede interponer recurso de revisión dentro de los quince días hábiles siguientes a la notificación del presente, por sí mismo o a través de su representante, de manera directa o por medios electrónicos ante el Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública o ante la Unidad de Transparencia de este Sujeto Obligado.

Notifíquese y publíquese la respuesta a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), que es el medio solicitado por la persona interesada, en términos de lo dispuesto en los artículos 133 y 142 de la multicitada ley en la materia y en su oportunidad, archívese el presente asunto como total y legalmente concluido. ----- Cúmplase -----

Así lo acuerda y manda Ana Graciela Padrón Pérez, Titular de la Unidad de Transparencia y Archivo, ante Verónica Domínguez Corzo, jefa del Departamento de Transparencia, con quien legalmente actúa y da fe. -----

Acuerdo sin sello y firma autógrafa con el objeto de agilizar el proceso de gestión de solicitudes de acceso a la información sin que afecte su validez, toda vez que, se proporciona la respuesta a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, medio de comunicación exclusivo entre el particular y el sujeto obligado; de conformidad, por analogía, con el acuerdo de Simplificación Regulatoria para el trámite de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, gestionadas a través del sistema Infomex-Tabasco, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco el 08 de septiembre de 2010, a través del suplemento 7096 B, y el Criterio SO/007/2019 Segunda Época del Acuerdo ACT-PUB/11/09/2019.06, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.



Villahermosa, Tab., 27 de enero de 2025

Oficio: GET/OG/DA/082/2025

Asunto: Respuesta folio 272099700000225

Lic. Ana Graciela Padrón Pérez
Titular de la Unidad de Transparencia y Archivo
P R E S E N T E

En atención a la solicitud de información pública con número de folio referido en el margen superior derecho mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, en la cual expusieron lo siguiente:

“Solicito se me informe dónde vive el Gobernador de Tabasco, dado que la Quinta Grijalva que antes era la Residencia Oficial del titular del Poder Ejecutivo, se ha dispuesto como un centro cultural y es en donde manifiesta la ley, que el gobernador debe vivir, si se dispuso que viva en un domicilio particular quién o a través de cual institución se paga la renta del mismo, el monto del contrato y periodicidad; o si se integró algún proyecto de remodelación para que el gobernador viva con su familia en el Palacio de Gobierno, monto de obra, empresa y tipo de contratación hecha y si su Credencial para Votar ya establece su dirección en Villahermosa, ya que él radicaba antes de su cargo en Comalcalco, Tabasco.”

En consecuencia, se precisa que el derecho de acceso a la información versa sobre documentos (datos o registros) que obren en los archivos de esta dependencia y, en este sentido, los cuestionamientos o consultas no son materia del acceso a la información, sin embargo, al hacer referencia al “Domicilio particular” y éste se encuentra dentro del currículum vitae, se hace del conocimiento que es un dato personal que no es susceptible de darse a conocer ya que se encuentra clasificado como confidencial, toda vez que, fue materia de otra solicitud de información, lo cual consta en el Acuerdo número: ACDO- CT/007/2024, emitido en la cuarta sesión extraordinaria del Comité de Transparencia, de fecha 20 de diciembre de 2024, mismo que no está sujeto a temporalidad y que solo pueden tener acceso a ella los titulares de los datos, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello, de conformidad con el artículo 124, segundo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, por lo que, resulta improcedente remitirlo.

Asimismo, se señala que esta dependencia no ha erogado recursos públicos para renta, ni proyecto de remodelación de algún inmueble como domicilio particular del titular del Poder Ejecutivo, por lo tanto, no existe contrato, proyecto y, en consecuencia, monto de obra, nombre empresa ni ningún dato relacionado con el mismo.

Sin más por el momento, quedo a la orden.

ATENTAMENTE

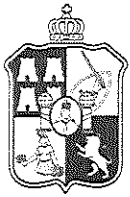
Lic. Adriana Méndez Palma
Directora de Área A
Adscrita a la Oficina de la Gobernatura



C.c.p.-Archivo.

Elaboraron:
Norma Córdova Burelo
Subdirección de Área A

Liliana Cirio García
Subdirección de Área A



GUBERNATURA

COORDINACIÓN GENERAL EJECUTIVA
DE LA GUBERNATURA

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

COORDINACIÓN GENERAL EJECUTIVA DE LA GUBERNATURA

Fundamentado en los artículos 6 apartado A y 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 4 bis fracciones I y II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, artículo 3 fracciones IV y XXXI, 47 y 48 fracción II y 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco y, en estricto cumplimiento a lo ordenado en el Acta de la Sesión Extraordinaria número 4 (cuatro) del Comité de esta Coordinación, correspondiente al ejercicio fiscal dos mil veinticuatro, se emite el siguiente:

ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD NÚMERO: ACUERDO - CT/007/2024, POR EL CUAL SE CONFIRMA LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN EN LA MODALIDAD DE CONFIDENCIAL DEL CURRÍCULUM VITAE DEL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE TABASCO, PARA LA ATENCIÓN A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO: 272099700010124.

CONSIDERACIONES

PRIMERO. Que el Comité de Transparencia de la Coordinación General Ejecutiva de la Gubernatura, conforme a los artículos 3 fracción IV y 47 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco es un organismo colegiado de carácter normativo constituido al interior del Sujeto Obligado.

SEGUNDO. Que dentro de las facultades del Comité de Transparencia de la Coordinación General Ejecutiva de la Gubernatura se encuentran, entre otras, confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los Sujetos Obligados; de conformidad con los artículos 48 fracción II, 111 y 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

TERCERO. Que la clasificación de información procede, entre otros supuestos, al momento de la presentación de una solicitud de información, de acuerdo con el artículo 114 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

CUARTO. Que mediante folio **272099700010124** se requirió lo siguiente: *"Solicito copia en .pdf del curriculum vitae del Gobernador del estado libre y soberano de Tabasco y/o titular del poder*

amp
✓
R. P.



ejecutivo de Tabasco, donde se especifique su trayectoria laboral y académica e incluya las cédulas profesionales con que cuente este servidor público”.

QUINTO. Que la Dirección de Recursos Humanos es el área competente para la atención de la solicitud de información, de conformidad con el artículo 20 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco y el artículo 15 del Reglamento Interior de la Gubernatura.

SEXTO. Que para dar contestación del requerimiento informativo, la unidad administrativa competente procedió a clasificar como confidencial el currículum vitae del titular del Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, solicitando la autorización al Comité de Transparencia para testar los datos: **domicilio particular, número de teléfono, Registro Federal de Contribuyentes (RFC) y Clave Única de Registro de Población (CURP)**, que deben de protegerse por encuadrar en el supuesto normativo 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

SÉPTIMO. Que mediante la cuarta sesión extraordinaria los integrantes del Comité de Transparencia procedieron a analizar y confirmar la clasificación de información del currículum vitae del C. Gobernador, autorizando la versión pública.

Por lo anterior, los integrantes del Comité de Transparencia de este ente público, en cumplimiento de funciones, facultades, atribuciones y obligaciones, aprueban por UNANIMIDAD el presente Acuerdo, por el que se CONFIRMA LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN EN LA MODALIDAD DE CONFIDENCIAL Y SE AUTORIZA LA ELABORACIÓN DE LA VERSIÓN PÚBLICA DEL CURRÍCULUM VITAE DEL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE TABASCO de la forma siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. De conformidad con el artículo 48 fracciones II y VIII, 111 y 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se **CONFIRMA** la clasificación de información como Confidencial y se **AUTORIZA** la elaboración de la **VERSIÓN PÚBLICA** del currículum vitae del Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, para la atención del folio 272099700010124 en el que requirieron: *“Solicito copia en .pdf del curriculum vitae del Gobernador del estado libre y soberano de Tabasco y/o titular del poder ejecutivo de Tabasco, donde se especifique su trayectoria laboral y académica e incluya las cédulas profesionales con que cuente este servidor público” (sic)*, testando los datos personales: **domicilio particular, número de teléfono, RFC y CURP.**

amp



GUBERNATURA

COORDINACIÓN GENERAL EJECUTIVA
DE LA GUBERNATURA

SEGUNDO. Remítase a la Unidad de Transparencia el presente **Acuerdo de Confidencialidad**, para su debida notificación y publicación con el fin de dar cumplimiento a las disposiciones de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA COORDINACIÓN GENERAL EJECUTIVA DE LA GUBERNATURA, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, EL DÍA VEINTE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, CONFORME AL ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA NÚMERO: CGEG/CT/SE/IV/2024.

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Adriana Méndez Palma
Presidenta

Aldhair Cordova Miss
Primer vocal

David Elizondo Urbina
Segundo vocal

ESTA ES LA ÚLTIMA HOJA DEL ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD NÚMERO: ACUERDO - CT/007/2024, CONFORME EL ACTA DE LA CUARTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA NÚMERO: CGEG/CT/SE/IV/2024. -- CONSTE --



ACTA NÚMERO: CGEG/CT/SE/IV/2024.

FECHA: 20 de diciembre de 2024.

ASISTENCIA: 3 integrantes.

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA COORDINACIÓN GENERAL EJECUTIVA DE LA GUBERNATURA

En la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, siendo las nueve horas con cinco minutos (09:05 hrs.) del veinte de diciembre de dos mil veinticuatro, constituidos en la oficina de la Coordinación General Ejecutiva de la Gubernatura en Palacio de Gobierno ubicado en la calle Independencia número 2 de la Colonia Centro de la ciudad de Villahermosa, Tabasco, los C. Adriana Méndez Palma, Titular de la Unidad de Administración y Finanzas (Presidenta); Aldhair Córdova Miss, Encargado de Despacho de la Unidad de Soporte Técnico, Informático y de Comunicaciones (Primer Vocal) y David Elizondo Urbina, Titular de la Unidad de Ayudantía (Segundo Vocal); todos adscritos a la Coordinación General Ejecutiva de la Gubernatura, designación que se acredita y consta en el Acta del Comité de Transparencia número: CGEG/CT/SO/II/2024, de fecha 11 de octubre de 2024; por lo que, con fundamento en los artículos 47 y 48 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, inicia la Cuarta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de esta Coordinación, donde se analiza y resuelve conforme al siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1. Lista de asistencia y declaración de quórum legal.
2. Lectura y aprobación del orden del día.
3. Análisis de la clasificación de información realizada por la Dirección de Recursos Humanos de la Unidad de Administración y Finanzas, mediante el oficio número: GET/CGEG/UAF/RH/012/2024, de fecha 18 de diciembre de 2024, respecto del currículum vitae del Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, para la atención del folio: 272099700010124.
4. Clausura de la sesión.

Adriana Méndez Palma
D. Elizondo Urbina
CGEG



DESARROLLO DE LA SESIÓN

Primer punto. Se da cuenta de la lista de asistencia, en la que se encuentran presentes los C. Adriana Méndez Palma (Presidenta); Aldhair Córdova Miss (Primer Vocal) y David Elizondo Urbina (Segundo Vocal), por lo que, se declaró válidamente instaurada la sesión por existir quórum legal.

Segundo punto. Se da lectura al orden del día para esta sesión, quedando aprobado en sus términos, por unanimidad de los presentes.

Tercer punto. Se procede al análisis de la clasificación de la información realizada por la C. Liliana Girón García, titular de la Dirección de Recursos Humanos de la Unidad de Administración y Finanzas, mediante el oficio número: GET/CGEG/UAF/RH/012/2024, de fecha 18 de diciembre de 2024:

Oficio número: GET/CGEG/UAF/RH/012/2024

"Por este medio, en atención a la solicitud de información con número de folio señalado en el margen superior derecho, en la que requirieron:

"Solicito copia en .pdf del curriculum vitae del Gobernador del estado libre y soberano de Tabasco y/o titular del poder ejecutivo de Tabasco, donde se especifique su trayectoria laboral y académica e incluya las cédulas profesionales con que cuente este servidor público." (sic).

En seguimiento a la solicitud de acceso a la información de folio: 272099700010124, hago de su conocimiento que después de efectuar una búsqueda y posteriormente un análisis de la información requerida por el solicitante, se pudo identificar que en la documentación consistente en curriculum vitae, se identificaron particularidades consideradas como confidenciales, que conciernen a Datos personales de personas físicas identificables, tales como se desglosa seguidamente:

- Domicilio
- Número telefónico
- Registro Federal de Contribuyentes
- Clave Única de Registro de Población

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]



Por lo que, con fundamento en lo previsto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 6, inciso A, fracción II, "La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes", y:

Artículo 16, segundo párrafo. "Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros."

Por otra parte, la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Tabasco, en su artículo 3 fracción VIII establece que: se consideran datos personales cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable, expresada en forma numérica, alfabética, alfanumérica, gráfica, fotográfica, acústica o en cualquier otro formato; entendiéndose como persona "identificable" aquella cuya identidad puede determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información que no requiera plazos, medios o actividades desproporcionadas.

Y finalmente, la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, en su Artículo 124, dispone: "Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable. La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello".

Con esto queda demostrado que, tratándose de información relacionada con la vida íntima de la persona, es obligación realizar el debido resguardo de la misma, en ese orden de ideas y a fin de robustecer lo anterior, es oportuno manifestar lo siguiente:

El **Domicilio particular**, de una persona física, de acuerdo a lo previsto por el artículo 40 del Código Civil para el Estado de Tabasco, se define de la manera siguiente:

"ARTICULO 40.- De las personas. El domicilio de una persona física es el lugar donde reside con el propósito de establecerse en él; a falta de éste, el lugar en que tiene el principal asiento de sus negocios; y a falta de uno y otro, el lugar en que se halle."

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
amp



En el caso que nos ocupa, la información relativa al domicilio contenido en el documento que se pondrá a disposición, es relativo al domicilio particular en el cual reside el titular, con el propósito de establecerse en él, es decir, es referente a la esfera privada de su vida. El domicilio constituye un dato personal, que debe clasificarse como confidencial, ya que de ser publicado haría ubicables a su titular, poniendo en riesgo su vida y su integridad.

*El **Número de teléfono**, es una secuencia de dígitos utilizada para identificar una línea telefónica, cuya principal función es conectar el aparato electrónico comúnmente denominado "teléfono", en posesión de un usuario (persona física) a la red de telecomunicaciones. Lo anterior, con la finalidad de permitir a las personas realizar llamadas telefónicas, intercambiar mensajes de texto o bien con el creciente avance tecnológico, hacer uso de las redes sociales. Precisamente debido a la circunstancia antes precisada, hoy en día únicamente con el número de teléfono, es factible conocer la ubicación de una persona o incluso es posible tener acceso a sus redes sociales, lo cual implica que de hacerse público el número de teléfono móvil, contenido en el documento que se pondrá a disposición, sin el consentimiento de su respectivo titular, terceros podrían tener injerencias arbitrarias en su vida, al ubicarlo y tener acceso a información relacionada con su vida íntima. Asimismo, es importante tomar en consideración que, en el caso de los servidores públicos, estos pueden tener dos tipos de números telefónicos, el número de teléfono asignado como una prestación para el desempeño de sus funciones y el que utilizan en el ámbito de sus vidas privadas, este último constituye un dato personal, ya que su uso se delimita precisamente a la esfera privada de sus vidas.*

***Registro Federal de Contribuyentes (R.F.C.):** es una clave alfanumérica compuesta que el gobierno utiliza para identificar a las personas físicas y jurídicas colectivas que practican alguna actividad económica en el país. De acuerdo a la página oficial del Gobierno de México, tratándose de personas físicas, el RFC consta de 13 caracteres y se conforma de la manera siguiente: las primeras dos letras son las del apellido paterno, después va la primera letra del apellido materno, luego la primera letra del nombre, seguido de la fecha de nacimiento y los 3 últimos caracteres son la homoclave asignada de manera individual por el SAT a cada contribuyente.*

***Clave Única del Registro Poblacional (CURP):** es un documento de registro que se asigna a todas las personas que viven en el territorio nacional, así como a los mexicanos que residen en el extranjero y está compuesta de la manera siguiente: "Con 18 elementos, representados por letras y números, que se generan a partir de los datos contenidos en el documento comprobatorio de identidad (acta de nacimiento, carta de naturalización o documento migratorio), y que se refieren a:*

amp



- El primero y segundo apellido, así como al nombre de pila
- La fecha de nacimiento
- El sexo
- La entidad federativa de nacimiento”

Dicho esto, se debe entender que el “*currículum vitae*”, es un documento que contiene determinados datos confidenciales del servidor público y no se relacionan en absoluto con el ejercicio de sus facultades, por lo tanto, es procedente su clasificación a fin de no vulnerar el derecho, a la protección de su información relacionada con la esfera íntima de su titular, quien es el único facultado para decidir sobre el tratamiento de la misma.

Por lo anteriormente expuesto, solicito a usted que realice las gestiones pertinentes y someta a consideración del Comité de Transparencia de esta Coordinación, la clasificación de la información ya mencionada y determine, modifique, confirme o revoque la información de dichos datos personales en materia de clasificación confidencial que realizó esta Unidad Administrativa, en apego a los artículos 48 fracción II, 111 y 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco y así me encuentre en posibilidades de dar el estricto cumplimiento de la normativa aplicable, respecto del debido resguardo de la información considerada como información confidencial y pueda generar la versión pública del *currículum vitae* y priorizar el derecho de acceso a la información de acuerdo con lo establecido en el artículo 130 de la Ley de Transparencia y acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco” (sic).

amp
Bola

RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Después de analizar la solicitud de información y los argumentos señalados en el oficio antes citado, y siendo la unidad administrativa competente para dar trámite a la solicitud y, en consecuencia, ser la responsable de clasificar la información, en este caso, el *currículum vitae* del Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, se procede a señalar lo siguiente:

Este órgano colegiado en cumplimiento a los artículos 48 fracciones II y VIII, 108 y 111 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, procede al análisis de los datos clasificados:



Domicilio particular. El domicilio de una persona física es el lugar donde reside con el propósito de establecerse en él; a falta de éste, el lugar en que tiene el principal asiento de sus negocios; y a falta de uno y otro, el lugar en que se halle; siendo en todo caso, un dato de carácter personal, es decir, recae en el ámbito privado.¹

Número de teléfono: es un número telefónico de acceso directo que está asignado a un usuario, el cual, es de uso personal.

Registro Federal de Contribuyentes (RFC)²: es una clave única alfanumérica que el gobierno de México utiliza para identificar a las personas físicas (asalariados) que lleven a cabo una actividad económica en nuestro país, el cual se compone por 13 caracteres, que incluye las iniciales del nombre de la persona física, 6 dígitos de la fecha de nacimiento (aa/mm/dd), así como la homoclave proporcionada por el SAT.

Clave Única de Registro de Población (CURP)³: se conforma por dos grupos de información Datos Personales: Apellido (s); nombre (s); sexo; fecha de nacimiento (día, mes y año) y lugar de nacimiento, capturados exactamente igual que como se encuentran asentados en el documento probatorio de identidad, y Datos de Registro: Proviene del tipo de documento probatorio de identidad, tal como se encuentran asentados en el mismo.

¹ Ante solicitudes de acceso a hojas únicas de servicios, por personas distintas a su titular, procede el otorgamiento de una versión pública. En las hojas únicas de servicio de los servidores públicos es posible identificar dos categorías de información, en primer lugar, los datos personales que corresponden a la esfera de privacidad de sus titulares y, en segundo, los que no obstante ser datos personales, también constituyen información que coadyuva a transparentar el ejercicio de la función pública. Derivado de lo anterior, ante solicitudes de acceso a este tipo de documentos, por personas distintas a su titular, lo procedente es la realización de versiones públicas en las que no podrán omitirse, entre otros datos, el número consecutivo de la hoja única de servicios, el nombre completo del ex trabajador a favor de quien se expide la hoja única de servicios, fecha de ingreso, fecha de baja, sueldo cotizable, quinquenios y otras percepciones, nombre y firma autógrafa del servidor público que revisó la hoja única de servicios, motivo de la baja, reingreso, licencia, y/o suspensión. En todo caso, únicamente podrán omitirse el RFC, la CURP, el domicilio particular del trabajador o cualquier otro dato que no contribuya a transparentar la gestión pública. Consultable: <http://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx/Pages/results.aspx?k=ante%20solicitudes%20de%20acceso%20a%20hojas%20%20C3%20BAnicas>

² Registro Federal de Contribuyentes. (RFC) de personas físicas. El RFC es una clave de carácter fiscal, única e irreplicable, que permite identificar al titular, su edad y fecha de nacimiento, por lo que es un dato personal de carácter confidencial. Consultable: <http://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx/Pages/results.aspx?k=so%20019%202017%20E%20Registro%20federal%20de>

³ Clave Única de Registro de Población (CURP). La Clave Única de Registro de Población se integra por datos personales que sólo conciernen al particular titular de la misma, como lo son su nombre, apellidos, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento y sexo. Dichos datos, constituyen información que distingue plenamente a una persona física del resto de los habitantes del país, por lo que la CURP está considerada como información confidencial.

Consultable: <http://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx/Pages/results.aspx?k=so%20018%202017%20curp>



Los datos transcritos y definidos que contiene el currículum vitae, se encuentran dentro de la categoría de datos establecida en el artículo 34 inciso a, de los Lineamientos de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tabasco:

a) **Identificables:** Aquellos que identifican y que hagan identificables a las personas, como lo son el nombre, **domicilio**, fotografía, lugar y fecha de nacimiento, edad, nacionalidad, **números telefónicos particulares (móvil y fijo)**, **registro federal de contribuyentes (RFC)**, firma autógrafa, número de identificación personal con referencia en alguna base de datos, **clave única de registro poblacional (CURP)**, matrícula del servicio militar nacional, pasaporte, credencial para votar (INE), y demás similares que hagan identificables a una persona.

Cabe hacer la precisión que para el caso del número de teléfono al no ser pagado con recursos públicos recae en el ámbito personal, el cual se tiene la obligación de proteger.

Ahora bien, se reconoce que el Derecho de Acceso a la Información se encuentra establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, así como la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, precisamente, por constituirse como una sociedad democrática en que es importante la participación activa de sus integrantes como un medio de control de las acciones de gobierno a quienes representan.

Así pues, la protección de datos personales resulta ser una limitante para el ejercicio del derecho a la información y se constituye como uno de los principios rectores en el ejercicio del Derecho de Acceso a la Información, en términos de lo dispuesto por el artículo 6º, apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: "Art. 6o. "A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases: ... "II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.", así como el 4 bis de la Constitución local.

En este sentido, nos encontramos ante dos derechos humanos reconocidos, el derecho de acceso a la información como la prerrogativa que tienen las personas para acceder a la información que se encuentre en poder de los sujetos obligados, siendo uno de los principios rectores la "máxima publicidad" y, el segundo, el derecho a la protección de los datos personales que consiste en la información concerniente a una persona física identificada o identificable que, su conocimiento público, puede afectar la esfera más íntima de la persona y con ello causar daños en su integridad e

amp
✓
DSC



interés, siendo razón suficiente para negar el acceso a la información de los datos referidos porque su divulgación lesiona el interés jurídicamente protegido por la Ley.

En correlación con lo anterior, en el artículo 1 de nuestra Carta Magna, se establece:

Artículo 1...

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia

Esto nos lleva a razonar en el sentido que, el principio de máxima publicidad comprende que la información en posesión de los sujetos obligados es pública y excepcionalmente reservada o confidencial, en apego a lo que señala la norma vigente, del cual estamos obligados a garantizar.

Asimismo, en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tabasco en su artículo 20, establece que para el tratamiento de datos personales se requiere el Consentimiento:

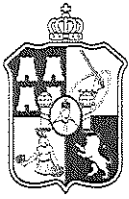
Artículo 20. El Responsable deberá obtener el consentimiento del Titular para el tratamiento de sus Datos Personales, de manera previa, cuando los recabe directamente de éste y, en su caso, se requiera conforme a los artículos 22 y 23 de la presente Ley.

Para efectos de la presente Ley, se entenderá que el responsable obtiene los Datos Personales directamente del Titular cuando éste los proporciona personalmente o por algún medio que permita su entrega directa al Responsable como son, de manera enunciativa más no limitativa, medios electrónicos, ópticos, sonoros, visuales, vía telefónica, Internet o cualquier otra tecnología o medio...".

En este orden de ideas, es necesario tener claro que, el tratamiento de datos personales es cualquier operación o conjunto de operaciones efectuadas mediante procedimientos manuales o automatizados aplicados a los Datos Personales, como el acceso, consulta y difusión, siendo este el caso que nos ocupa, sustentado en el artículo 3 fracción XXXII de la Ley en la materia, referida con antelación.

Pues bien, conforme a lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, en su artículo 124, se establece lo siguiente:

amp
/



Artículo 124. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello. Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

Esto nos deja claro que la información generada, administrada o en posesión de un Sujeto Obligado, es un bien público, en consecuencia, toda persona tiene derecho a obtenerla observado las excepciones que marca la ley, supuesto que se actualiza con los datos personales.

Así pues, para permitir el acceso a la información que incluyen datos personales, es necesario contar con el consentimiento de su titular, caso contrario, elaborar la versión pública, señalada en el artículo 119 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco:

Artículo 119. Cuando un Documento contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los Sujetos Obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una Versión Pública en la que se oculten las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.

En correspondencia con lo anterior, se actualizan los supuestos previstos en los Lineamientos, Quinto, Séptimo fracción I, Octavo, Noveno, Trigésimo octavo fracción I, Cuadragésimo octavo, así como el numeral Quincuagésimo octavo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de las Versiones Públicas:

Quinto. La carga de la prueba para justificar toda negativa de acceso a la información, por actualizarse cualquiera de los supuestos de clasificación previstos en la Ley General, la Ley Federal y leyes estatales, corresponderá a los sujetos obligados, por lo que deberán fundar y motivar debidamente la clasificación de la información ante una solicitud de acceso o al momento en que generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia, observando lo dispuesto en la Ley General y las demás disposiciones aplicables en la materia.

amp
Ruiz



Séptimo. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

- I. Se reciba una solicitud de acceso a la información.

Octavo. Para fundar la clasificación de la información se debe señalar el artículo, fracción, inciso, párrafo o numeral de la ley o tratado internacional suscrito por el Estado mexicano que expresamente le otorga el carácter de reservada o confidencial.

Para motivar la clasificación se deberán señalar las razones o circunstancias especiales que lo llevaron a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento ...

Noveno. En los casos en que se solicite un documento o expediente que contenga partes o secciones clasificadas, los titulares de las áreas deberán elaborar una versión pública fundando y motivando la clasificación de las partes o secciones que se testen, siguiendo los procedimientos establecidos en el Capítulo IX de los presentes lineamientos.

Trigésimo octavo. Se considera información confidencial:

- I. Los datos personales en los términos de la norma aplicable;

Cuadragésimo octavo. Los documentos y expedientes clasificados como confidenciales sólo podrán ser comunicados a terceros siempre y cuando exista disposición legal expresa que lo justifique o cuando se cuente con el consentimiento del titular.

Quincuagésimo octavo. Los sujetos obligados garantizarán que los sistemas o medios empleados para eliminar la información en las versiones públicas sean irreversibles, de tal forma que no permitan la recuperación o visualización de la misma.

Lo señalado, significa que la versión pública es el documento del cual se suprime la información considerada legalmente como reservada o confidencial, de conformidad con el marco normativo aplicable en materia de transparencia y acceso a la información pública y, para el caso concreto, tiene por objeto otorgar acceso a la información al gobernado que la solicite, protegiendo la información considerada legalmente como confidencial por contener datos personales y del cual no se cuenta con la autorización de su titular para la difusión, de acuerdo con lo referido por el área competente.



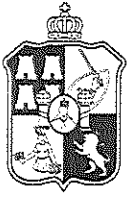
Como sustento se cita el criterio emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), con número de control: **SO/007/2023**⁴:

Curriculum Vitae de personas servidoras públicas. Es obligación de los sujetos obligados otorgar acceso a versiones públicas de los mismos ante una solicitud de acceso. Uno de los objetivos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es favorecer la rendición de cuentas a las y los ciudadanos, de manera que puedan valorar el desempeño de los sujetos obligados. Si bien en el currículum vitae se describe información de una persona relacionada con su formación académica, trayectoria profesional, datos de contacto, datos biográficos, entre otros, los cuales constituyen datos personales, en términos de lo establecido por las leyes aplicables; tratándose del currículum vitae de una persona servidora pública, una de las formas como la sociedad pueden evaluar sus aptitudes para desempeñar el cargo público que le ha sido encomendado, es mediante la publicidad de ciertos datos de los ahí contenidos. En esa tesitura, entre los datos personales del currículum vitae de una persona servidora pública susceptibles de hacerse del conocimiento público ante una solicitud de acceso, se encuentran los relativos a su trayectoria académica, profesional, laboral, así como toda aquella información que acredite su capacidad, habilidades o pericia para ocupar el cargo público.

Por lo anteriormente expuesto, este Comité de Transparencia considera que, en relación a lo solicitado y motivo de análisis en este momento, se confirma la clasificación de la información en su modalidad de confidencial y es procedente autorizar la elaboración de la versión pública del currículum vitae del Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, testando los datos: **domicilio particular, número de teléfono, RFC y CURP**, por lo que, la información solicitada se deberá proporcionar precisando el tipo de información que se está protegiendo, fundando y motivando la clasificación por motivos de confidencialidad al contener datos personales y las partes del documento que se clasifica.

En razón a lo anterior, con fundamento en los artículos 48 fracciones II y VIII, 111 y 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se emite el siguiente:

⁴ Criterio con número de control: SO/007/2023. **Curriculum Vitae de personas servidoras públicas. Es obligación de los sujetos obligados otorgar acceso a versiones públicas de los mismos ante una solicitud de acceso.** Consultable: <http://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx/Pages/results.aspx?k=Criterio%20SO%2F007%2F2023%2E%20Curriculum%20Vitae%20de%20personas>



ACUERDO - CT/007/2024

PRIMERO. De conformidad con el artículo 48 fracciones II y VIII, 111 y 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se **CONFIRMA** la clasificación de información como Confidencial y se **AUTORIZA** la elaboración de la **VERSIÓN PÚBLICA** del currículum vitae del Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, para la atención del folio **272099700010124** en el que requirieron: *“Solicito copia en .pdf del currículum vitae del Gobernador del estado libre y soberano de Tabasco y/o titular del poder ejecutivo de Tabasco, donde se especifique su trayectoria laboral y académica e incluya las cédulas profesionales con que cuente este servidor público” (sic)*, testando los datos personales: domicilio particular, número de teléfono, RFC y CURP.

SEGUNDO. Remítase el presente Acuerdo de Confidencialidad a la Unidad de Transparencia para su debida notificación y publicación con el fin de dar cumplimiento a las disposiciones de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

Cuarto punto. Habiéndose agotado los puntos del orden del día, se dan por concluidos los trabajos y se procedió a la clausura de la sesión, siendo las diez horas con cinco minutos (10:05 hrs) del día 20 de diciembre de dos mil veinticuatro, firmando al margen y calce quienes en ella intervinieron para mayor constancia y validez de la misma.

COMITÉ DE TRANSPARENCIA


Adriana Méndez Palma
Presidenta


Aldhair Córdova Miss
Primer vocal


David Elizondo Urbina
Segundo vocal

ESTA FOJA FORMA PARTE DEL ACTA NÚMERO: ACTA/CGEG/CT/SE/IV/2024, CORRESPONDIENTE A LA CUARTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA COORDINACIÓN GENERAL EJECUTIVA DE LA GUBERNATURA, DE FECHA VEINTE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO. -----



GUBERNATURA

COORDINACIÓN GENERAL EJECUTIVA
DE LA GUBERNATURA

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

Villahermosa, Tabasco; a 18 de diciembre de 2024.

Oficio: GET/CGEG/UA/RH/012/2024.

Asunto: Solicitud de Información,
folio 272099700010124.

Roberto Guzmán Mendoza.

Encargado de despacho,
Unidad de Transparencia.
P r e s e n t e

Por este medio, en atención a la solicitud de información con número de folio señalado en el margen superior derecho, en la que requirieron:

"Solicito copia en .pdf del curriculum vitae del Gobernador del estado libre y soberano de Tabasco y/o titular del poder ejecutivo de Tabasco, donde se especifique su trayectoria laboral y académica e incluya las cédulas profesionales con que cuente este servidor público." (sic).

En seguimiento a la solicitud de acceso a la información de folio: 272099700010124, hago de su conocimiento que después de efectuar una búsqueda y posteriormente un análisis de la información requerida por el solicitante, se pudo identificar que en la documentación consistente en currículum vitae, se identificaron particularidades consideradas como confidenciales, que conciernen a Datos personales de personas físicas identificables, tales como se desglosa seguidamente:

- Domicilio
- Número telefónico
- Registro Federal de Contribuyentes
- Clave Única de Registro de Población

Por lo que, con fundamento en lo previsto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 6, inciso A. fracción II, "La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijan las leyes", y:

Artículo 16, segundo párrafo. "Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento

amp
[Firma manuscrita]
[Firma manuscrita]



de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.”

Por otra parte, la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Tabasco, en su artículo 3 fracción VIII establece que: se consideran datos personales cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable, expresada en forma numérica, alfabética, alfanumérica, gráfica, fotográfica, acústica o en cualquier otro formato; entendiéndose como persona “identificable” aquella cuya identidad puede determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información que no requiera plazos, medios o actividades desproporcionadas.

Y finalmente, la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, en su Artículo 124, dispone: “Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable. La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello”.

Con esto queda demostrado que, tratándose de información relacionada con la vida íntima de la persona, es obligación realizar el debido resguardo de la misma, en ese orden de ideas y a fin de robustecer lo anterior, es oportuno manifestar lo siguiente:

El **Domicilio particular**, de una persona física, de acuerdo a lo previsto por el artículo 40 del Código Civil para el Estado de Tabasco, se define de la manera siguiente:

“ARTICULO 40.- De las personas. El domicilio de una persona física es el lugar donde reside con el propósito de establecerse en él; a falta de éste, el lugar en que tiene el principal asiento de sus negocios; y a falta de uno y otro, el lugar en que se halle.”

En el caso que nos ocupa, la información relativa al domicilio contenido en el documento que se pondrá a disposición, es relativo al domicilio particular en el cual reside el titular, con el propósito de establecerse en él, es decir, es referente a la esfera privada de su vida. El domicilio constituye un dato personal, que debe clasificarse como confidencial, ya que de ser publicado haría ubicables a su titular, poniendo en riesgo su vida y su integridad.

*Pub X
amp*



El **Número de teléfono**, es una secuencia de dígitos utilizada para identificar una línea telefónica, cuya principal función es conectar el aparato electrónico comúnmente denominado “teléfono”, en posesión de un usuario (persona física) a la red de telecomunicaciones. Lo anterior, con la finalidad de permitir a las personas realizar llamadas telefónicas, intercambiar mensajes de texto o bien con el creciente avance tecnológico, hacer uso de las redes sociales. Precisamente debido a la circunstancia antes precisada, hoy en día únicamente con el número de teléfono, es factible conocer la ubicación de una persona o incluso es posible tener acceso a sus redes sociales, lo cual implica que de hacerse público el número de teléfono móvil, contenido en el documento que se pondrá a disposición, sin el consentimiento de su respectivo titular, terceros podrían tener injerencias arbitrarias en su vida, al ubicarlo y tener acceso a información relacionada con su vida íntima. Asimismo, es importante tomar en consideración que, en el caso de los servidores públicos, estos pueden tener dos tipos de números telefónicos, el número de teléfono asignado como una prestación para el desempeño de sus funciones y el que utilizan en el ámbito de sus vidas privadas, este último constituye un dato personal, ya que su uso se delimita precisamente a la esfera privada de sus vidas.

Registro Federal de Contribuyentes (R.F.C.): es una clave alfanumérica compuesta que el gobierno utiliza para identificar a las personas físicas y jurídicas colectivas que practican alguna actividad económica en el país. De acuerdo a la página oficial del Gobierno de México, tratándose de personas físicas, el RFC consta de 13 caracteres y se conforma de la manera siguiente: las primeras dos letras son las del apellido paterno, después va la primera letra del apellido materno, luego la primera letra del nombre, seguido de la fecha de nacimiento y los 3 últimos caracteres son la homoclave asignada de manera individual por el SAT a cada contribuyente.

Clave Única del Registro Poblacional (CURP): es un documento de registro que se asigna a todas las personas que viven en el territorio nacional, así como a los mexicanos que residen en el extranjero y está compuesta de la manera siguiente: “Con 18 elementos, representados por letras y números, que se generan a partir de los datos contenidos en el documento comprobatorio de identidad (acta de nacimiento, carta de naturalización o documento migratorio), y que se refieren a:

- El primero y segundo apellido, así como al nombre de pila
- La fecha de nacimiento
- El sexo
- La entidad federativa de nacimiento”

amp
mp



Dicho esto, se debe entender que el "currículum vitae", es un documento que contiene determinados datos confidenciales del servidor público y no se relacionan en absoluto con el ejercicio de sus facultades, por lo tanto, es procedente su clasificación a fin de no vulnerar el derecho, a la protección de su información relacionada con la esfera íntima de su titular, quien es el único facultado para decidir sobre el tratamiento de la misma.

Por lo anteriormente expuesto, solicito a usted que realice las gestiones pertinentes y someta a consideración del Comité de Transparencia de esta Coordinación, la clasificación de la información ya mencionada y determine, modifique, confirme o revoque la información de dichos datos personales en materia de clasificación confidencial que realizó esta Unidad Administrativa, en apego a los artículos 48 fracción II, 111 y 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco y así me encuentre en posibilidades de dar el estricto cumplimiento de la normativa aplicable, respecto del debido resguardo de la información considerada como información confidencial y pueda generar la versión pública del currículum vitae y priorizar el derecho de acceso a la información de acuerdo con lo establecido en el artículo 130 de la Ley de Transparencia y acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

MSD

Atentamente

Liliana Girón García

Directora de Recursos Humanos
Unidad de Administración y Finanzas

C.c.p. Adriana Méndez Palma. Titular de la Unidad de Administración y Finanzas de la CGEG. Para conocimiento.